



Convenio de cooperación internacional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", Perú y la Universidad Autónoma del Estado de México, México

Conste por el presente documento de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"** identificada con su RUC N° 20166550239, con domicilio legal en la Av. Centenario 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Perú, debidamente representada por su Rector, **Dr. Guillermo Jacinto Gomero Camones**, identificado con DNI. N° 31672274, de acuerdo a lo expresado en la Resolución de Asamblea Universitaria N° 004 del 2013 del 11 de Septiembre del 2013, que en adelante se denominará la **UNASAM**; y de otra parte la **Universidad Autónoma del Estado de México**, México con domicilio en Avenida Instituto Literario N° 100 oriente colonia Centro C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, México, representada por su Rector **Dr. en D. Jorge Olvera García**, identificado con IFE No. 0000024310137, de acuerdo a lo expresado en el Acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Honorable Consejo Universitario de fecha 14 de mayo de 2013, quien en adelante se denominará la **UAEM**; en los términos y condiciones siguientes.



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNASAM**, es persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huaraz, creada el 24 de Mayo de 1977 mediante Decreto Ley N° 21856 con el objeto de prestar a la sociedad Ancashina y nacional, un servicio educativo eficaz y de calidad, impartir educación universitaria para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con mayor amplitud los beneficios de la cultura, contando con Centros de Experimentación y Laboratorios de Investigación Académica y Científica. Tiene la potestad de establecer lazos de cooperación con organizaciones, empresas e instituciones públicas y privadas del Perú y el mundo.

La **UAEM**, es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos; y que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS FINES

El objeto del presente Convenio es establecer una amplia y mutua cooperación entre la **UAEM** y la **UNASAM**. Las Universidades en este documento declaran su intención de promover intercambios que





Convenio de cooperación internacional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", Perú y la Universidad Autónoma del Estado de México, México

sean de mutuo beneficio para sus instituciones. Se consideran aquí intercambios educativos, administrativos y académicos que incluyen pero no están limitados a:

- a) Intercambio de personal académico y estudiantil para propósitos de enseñanza e investigación en programas regulares y de extensión en diferentes áreas académicas así como programas de administración universitarios;
- b) Participación y coordinación en actividades tales como proyectos conjuntos de investigación, charlas, conferencias y seminarios en programas de corto y largo plazo;
- c) Cursos de distintos niveles y habilidades para docentes y estudiantes;
- d) Intercambio mutuo de información derivados de resultados de investigación, material académico y publicaciones.

CLÁUSULA TERCERA: DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- a) Las partes que han firmado este convenio se comprometen a organizar el intercambio de estudiantes especificados en la Primera Cláusula para uno o dos semestres académicos. No se admitirán periodos de intercambio de mayor duración a dos semestres académicos. Ambas partes deben intercambiar el mismo número de estudiantes.
- b) Podrán participar en el intercambio aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en alguna de las instituciones firmantes. Los estudiantes de la UNASAM deberán haber cursado al menos tres años completos o tener 180 ECTS (European Credit Transfer and Accumulation System – Sistema Europeo de Acumulación y Transferencia de Créditos) de estudios universitarios; los estudiantes de la UAEM deberán tener como promedio mínimo general 8.5 y haber cubierto el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos del plan de estudios en el que se encuentren inscritos.
- c) La institución de origen seleccionará a los estudiantes aptos para intercambio. Los candidatos deben cumplir los requisitos de matrícula de la institución anfitriona. La institución receptora se reserva el derecho a aceptar los candidatos. Ambas instituciones aprobarán el plan de estudios individual que seguirá el estudiante.
- d) Se otorgará a todos los estudiantes que participen en el programa de intercambio los mismos derechos de los que normalmente gozan los estudiantes matriculados en la institución de destino. Estos estudiantes deberán respetar las normas y regulaciones de la institución receptora.
- e) El dominio de la lengua del país anfitrión debe ser suficiente para que cumplan las metas del intercambio.
- f) Los estudiantes que realicen un intercambio pagarán los gastos de matriculación en su institución de origen y quedarán exentos de este pago en la institución de destino. Los gastos adicionales, incluyendo la contratación de un seguro de asistencia médica por el periodo que dure la estancia, dependen de la reglamentación de la institución que los recibe y serán responsabilidad del estudiante de intercambio.
- g) El estudiante de intercambio es responsable de sus gastos de manutención durante el periodo de intercambio, incluyendo cualquier gasto universitario diferente de la matrícula.





Convenio de cooperación internacional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", Perú y la Universidad Autónoma del Estado de México, México

- h) La institución receptora proporcionará a los alumnos aceptados una carta de admisión y proporcionará a la institución de origen una certificación académica de los resultados finales obtenidos por los estudiantes una vez concluido el intercambio.

CLÁUSULA CUARTA: DEL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

- a) Cualquiera de las instituciones firmantes propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio. Se otorgará a todo el personal académico o administrativo que participe en el programa de intercambio los mismos derechos de los que normalmente gozan sus homólogos. Los participantes en el intercambio deberán respetar las normas y regulaciones de la institución receptora.
- b) La institución receptora proveerá a los participantes de una carta de admisión y lo notificará a la institución de origen.
- c) Las instituciones se comprometen a facilitar el acceso a los servicios de la institución, así como, a proporcionar las condiciones de trabajo apropiadas.
- d) Los participantes en el intercambio deberán responsabilizarse de contratar un seguro médico y de accidentes para el periodo que dure el intercambio.
- e) El personal administrativo y académico en intercambio es responsable de todos los gastos en que incurra durante el periodo de intercambio. No se cobrarán cuotas de matrícula. Costos adicionales, incluyendo cualquier servicio social, dependiendo de los reglamentos de la institución receptora.
- g) El personal académico y administrativo visitante no se convierte en empleado de la institución anfitriona.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA IMPLEMENTACIÓN

Los detalles para la implementación de cualquier actividad particular de colaboración que resulte de este Convenio, serán formalizados en Acuerdos Bilaterales y planes de trabajo debidamente aprobados y conectados a este Convenio de Cooperación Internacional. Estos instrumentos están sujetos a la disponibilidad de recursos de "LAS PARTES".

Los Acuerdos Bilaterales deberán contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Identificación del objeto a llevar a cabo.
- b) Metas a conseguir.
- c) Etapas o fases de ejecución.
- d) Plan de implementación de recursos financieros, cuando sea de aplicación.
- e) Cronograma de desembolsos, cuando sea de aplicación.
- f) Previsión del inicio y fin de ejecución del proyecto específico, así como de la realización de los pasos o fases programados.





**Convenio de cooperación internacional entre la
Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo",
Perú y la Universidad Autónoma del Estado de México,
México**

CLÁUSULA SEXTA: DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL CONVENIO

El Comité de Coordinación del Convenio estará constituido por el Rector de la UNASAM y por la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica o por los representantes que ambos designen mediante documento oficial. Asimismo, en la UAEM estará constituido por el Rector y por la Secretaria de Cooperación Internacional, M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Senties.

Son funciones específicas del Comité de Coordinación:

1. Llevar adelante las gestiones para lograr los objetivos del presente Convenio.
2. Evaluar semestralmente las acciones, los alcances, los impactos y el cumplimiento del Convenio incorporando enmiendas a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS LÍMITES Y COSTOS

- I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de "LAS PARTES".
- II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten "LAS PARTES" y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en no utilizar la propiedad intelectual de la otra parte sin consentimiento explícito de la titular, en la inteligencia de que el acceso a dicha propiedad intelectual, así como las licencias para su uso y explotación serán convenidos mediante los instrumentos jurídicos correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.





**Convenio de cooperación internacional entre la
Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo",
Perú y la Universidad Autónoma del Estado de México,
México**

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL USO DE LOGOS Y/O ESCUDOS INSTITUCIONALES

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Internacional tendrá una vigencia de cinco años desde el día de la firma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA TERMINACIÓN

Este Convenio de Cooperación Internacional podrá ser denunciado o rescindido por cualquiera de las partes siempre que la otra parte sea informada por escrito con al menos treinta días hábiles de antelación. Las actividades en proceso acordadas por Acuerdos Bilaterales no se verán afectadas y deberán en consecuencia ser completadas aun cuando haya denuncia por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA IMPUGNACIÓN

Las dos partes solucionarán cualquier duda o controversia sobre el presente Convenio por medio de negociación directa. Si no se logra un acuerdo por negociación directa entre las dos partes, se tratará de negociar a través del arbitraje. La **UAEM** elegirá un árbitro, la **UNASAM** elegirá otro árbitro y el tercero será elegido de común acuerdo.

Estando conformes las partes con todas las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares igualmente válidos.



Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector de la UAEM



Dr. Guillermo Jacinto Gomero Camones
Rector de la UNASAM

Lugar: Toluca, México

Lugar: HUARAZ - ANCASH - PERÚ

Fecha: 07 MAY 2015

Fecha: 28 MAY 2015





Convenio de cooperación internacional entre la
Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo",
Perú y la Universidad Autónoma del Estado de México,
México

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL USO DE LOGOS Y/O ESCUDOS INSTITUCIONALES

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Internacional tendrá una vigencia de cinco años desde el día de la firma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA TERMINACIÓN

Este Convenio de Cooperación Internacional podrá ser denunciado o rescindido por cualquiera de las partes siempre que la otra parte sea informada por escrito con al menos treinta días hábiles de antelación. Las actividades en proceso acordadas por Acuerdos Bilaterales no se verán afectadas y deberán en consecuencia ser completadas aun cuando haya denuncia por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA IMPUGNACIÓN

Las dos partes solucionarán cualquier duda o controversia sobre el presente Convenio por medio de negociación directa. Si no se logra un acuerdo por negociación directa entre las dos partes, se tratará de negociar a través del arbitraje. La UAEM elegirá un árbitro, la UNASAM elegirá otro árbitro y el tercero será elegido de común acuerdo.

Estado conformes las partes con todas las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares igualmente válidos.

Dr. Guillermo Jacinto Romero Camones
Rector de la UNASAM



El presente convenio, fue revisado en cuanto a su forma jurídica. Los compromisos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área ejecutora.

Universidad Autónoma del Estado de México
Oficina del Abogado General

27 de Abril de 2015
Fecha de validación

